



**MUNICIPALIDAD DE
SAN FRANCISCO EL ALTO,
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**

ACTA NÚMERO 16-2025, PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de hojas móviles designados para ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el cual se lleva en este despacho, en el que se encuentran el PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO DIECISEIS GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (16-2025), de la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco en el edificio municipal, en el lugar destinado para estos actos, el que copiado literalmente dice:

TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO EL ALTO, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivo.

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Gobierno Municipal lo ejercerá el Concejo Municipal, siendo el órgano superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales, emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 12-2002 Código Municipal, en relación a los elementos de población, y territorio para ejercer la autoridad delegada a efecto que ellos sean los que tomen decisiones sobre la forma de administrar los recursos en favor de la comunidad.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Francisco el Alto, Departamento de Totoncapán, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio, velando esencialmente por el cumplimiento de sus competencias propias, pudiendo para ello originar convenios que materialicen la ejecución de sus actividades con personas, individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como distintas instituciones, con fines sociales.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Francisco El Alto, Departamento de Totoncapán, carece de la reglamentación pertinente para el manejo de fondos, provenientes de depósitos en calidad de garantía, para el aseguramiento de la reparación de los bienes municipales administrados por la Municipalidad, como consecuencia de reparación de servicios de los que gozan la población.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo contenido en los artículos 34, 35 y 40 del Código Municipal, lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo establecido en los Acuerdos Gubernativos número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, lo dispuesto en la norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobada por medio de Acuerdo A-039-2023 emitido por el Contralor General de Cuentas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE FONDOS EN CALIDAD DE GARANTIA PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES PUBLICOS MUNICIPALES**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general, de cumplimiento obligatorio y tiene por objeto regular los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en los procesos de Recepción, aprobación, legalización, registro y devolución de contribuciones en calidad de fondo de garantía, para la protección de calles y avenidas del municipio; como consecuencia y prevención de los daños que puedan causar los usuarios, al momento de realizar trabajos personales en la instalación de nuevos servicios, reparación de servicios en uso y toda clase de licencias o permisos que facilite la Municipalidad por los servicios públicos municipales del Municipio de San Francisco El Alto, Departamento de Totonicapán.

Artículo 2. Definiciones. Para los fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Contribución: Pago obligatorio que los usuarios realizan a la Municipalidad.
- b) Garantía: Es la obligación temporal y solidaria que tienen los usuarios que realizar, mediante deposito que se haga en efectivo en la Dirección Financiera de la municipalidad de San Francisco El Alto, Departamento de Totonicapán para garantizar los trabajos que se ejecuten en la instalación, mantenimiento o reparación de los servicios públicos y otros; en los cuales se tenga que perforar las calles pavimentadas, adoquinadas, empedradas y carrileras de concreto.
- c) Usuario o solicitante: Personas que reciben la contraprestación de servicios públicos municipales a cambio del cumplimiento del pago de las tarifas correspondientes.
- d) Tasa: Es el valor unitario o total que se debe pagar por un servicio público municipal.
- e) Servicios Públicos Municipales: Son actividades que tienen por objeto satisfacer de manera regular y continua una necesidad publica, por lo cual deben ser organizados o al menos controlados por la municipalidad.
- f) Tramite: Cada uno de los estados o pasos de un asunto, sea público o privado, administrativo o jurídico.
- g) Bienes: Se entienden como las cosas susceptibles de apropiación u otorgamiento de manera lícita.
- h) Reglamento: Documento normativo por medio del cual se regulan los procesos de contribuciones en calidad de fondo de garantía, para la protección de los bienes públicos municipales, de la Municipalidad de San Francisco El Alto, Departamento de Totonicapán.

Artículo 3. Contribuciones en calidad de fondo de garantía, Son aportes dinerarios en moneda nacional, valoradas por el importe recibido en Quetzales, moneda oficial

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

de la República de Guatemala. Estas contribuciones no constituyen un evento presupuestario en los ingresos y su utilización se basa en los términos y condiciones de un convenio o licencia cuando así se requiera. Las contribuciones en dinero o dinerarias se deberán depositar inmediatamente a la Cuenta Única del tesoro de la Municipalidad.

Artículo 4. Aplicación de las contribuciones en calidad de fondo de garantía.

Las contribuciones en calidad de fondo de garantía, serán depositadas a la Cuenta Única del tesoro de la Municipalidad, cuando los usuarios cumplan los trámites establecidos y se emita una resolución de autorización para ejecutar los trabajos en el servicio público municipal y tengan que perforar las calles pavimentadas, adoquinadas, empedradas y carrileras de concreto.

Artículo 5. Órganos Responsables. La Oficina de Ordenamiento Territorial, es la responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente reglamento, para lo que contará con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad, la Comisión del Concejo de Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo, Vivienda y Concejo Municipal.

Artículo 6. Involucrados en el proceso. En los procesos estarán involucrados Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Comisión de Infraestructura del Concejo Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales, Dirección de Ordenamiento Territorial, Unidad de Servicios Públicos Municipales y Usuarios de los Servicios Públicos Municipales. Los cuales tendrán las respectivas responsabilidades de cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento.

TITULO II TRAMITES Y LICENCIAS

Artículo 7. Licencias. Las licencias para realizar las actividades en el que se necesita Zanjar o perforar las calles y avenidas del casco urbano del municipio; serán de forma temporal, y es responsabilidad del usuario dejar en óptimas condiciones la infraestructura de las calles, avenidas y otros, después de realizar las instalaciones o trabajos de los que halla solicitado a la Municipalidad, el cual debe de ser instalado en el área de trabajo en un lugar visible.

Artículo 8. Solicitud. Para iniciar el trámite de licencia y autorización, el usuario debe presentar a la Municipalidad una solicitud que describa las actividades y tareas que desea realizar, exponer el servicio a instalar, arreglar o reinstalar. Siendo necesario llenar un formulario proporcionado por la oficina de Ordenamiento Territorial y cumplir con los siguientes requisitos

1. Documento que acredite la propiedad (certificación del Registro General de la Propiedad o, en su defecto, título que acredite la posesión pacífica del inmueble), o contrato de arrendamiento y autorización del propietario, si es arrendatario.
2. Certificación de inscripción en el catastro municipal o en el registro de inventario municipal de bienes inmuebles o en el padrón de contribuyente de servicios públicos municipales o negativa de lusi.
3. Fotocopia de la Solvencia Municipal que acredite al solicitante o al propietario que no tiene ninguna deuda por arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, multas o de cualquier otro tipo con la Municipalidad.
4. Fotocopia del documento personal de identificación, Boleto de Ornato y RTU del propietario del Servicio Público Municipal o solicitante.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

5. Cuando se trate de construcción en bienes sujetos a limitaciones de propiedad (áreas protegidas, patrimonio cultural de la nación, obras industriales y sanitarias, entre otras) deberá presentarse la autorización extendida por la entidad correspondiente.
6. Constituir fianza para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que conlleva el proyecto hasta su terminación, en caso de construcción de urbanización. El valor de la fianza será establecido en el Plan de Tasas Municipales vigente.

Artículo 9. Análisis de solicitud y trámite. Una vez recibida la solicitud en Encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial debe verificar que el formulario se encuentre debidamente lleno y que se acompañen los documentos requeridos. Si no se cumplen con los requisitos o no se acompañan los documentos que señala este reglamento, se dará al solicitante un plazo de 15 días para que los cumpla; si transcurrido ese plazo el solicitante no lo hiciera, se dará por no presentada la solicitud y el solicitante deberá iniciar el trámite, llenando nuevamente el formulario inicial.

Si se cumplen dichos requisitos, la municipalidad deberá hacer una inspección en el lugar donde se realizará los trabajos establecidos en la solicitud, para verificar los datos aportados por el interesado. Si los datos concuerdan, debe ordenarse el pago de la tasa y el fondo en calidad de garantía correspondiente, contra la presentación del recibo de pago; y en su efecto el Encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial extenderá la licencia para realizar los trabajos solicitados.

Artículo 10. Plazo de la licencia. La licencia se extenderá por el tiempo que solicite el interesado, en ningún caso durará más de treinta días.

En casos extraordinarios, el interesado podrá solicitar a la Municipalidad que se le permita colocar materiales de construcción en la vía pública, por no tener un lugar para guardarlos. La municipalidad podrá autorizar dicha colocación hasta por un plazo de dos días o por el plazo que determine la Comisión de Servicios, infraestructura, Ordenamiento Territorial, urbanismo y vivienda siempre y cuando no se obstruya totalmente el paso peatonal y vehicular. Además, deberá señalizar adecuadamente los materiales que se encuentren en la vía pública para evitar cualquier accidente. Al finalizar los trabajos establecidos, el interesado deberá retirar los materiales de la vía pública, de no hacerlo, la municipalidad podrá retirarlo a costa del interesado.

Artículo 11. Falta de licencia. Cualquier trabajo en el que se tenga que perforar las calles pavimentadas, adoquinadas, empedradas y carrileras de concreto que se inicie sin contar con la licencia respectiva será sancionada con una multa del cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar, así como la suspensión inmediata de los trabajos, la que se levantará hasta que el interesado haga efectivo el pago de la multa según el Plan de Tasas Municipal vigente y de la licencia respectiva.

Artículo 12. Devolución de la licencia. Cuando los trabajos hayan concluido, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual el Encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial, realizará una inspección final con el objeto de verificar si los trabajos se ejecutaron de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva.

Si se establece que el interesado no cumplió con lo pactado en la licencia, se podrán aplicar las sanciones tipificadas en el artículo 151 del Código Municipal, incluyendo la reparación, demolición para aquellos casos en los que los trabajos afecten el ordenamiento territorial y urbanístico o la seguridad de los habitantes o vecinos.

TITULO III TASAS, NORMAS GENERALES EN TRABAJOS REALIZADOS Y DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

CAPITULO I. TASAS

Artículo 13. Tasa municipal. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de los trabajos a realizar con la autorización respectiva de la Municipalidad y de conformidad a lo establecido al Plan de Tasas Municipal Vigente.

CAPITULO II.

NORMAS GENERALES EN TRABAJOS REALIZADOS

Artículo 14. Infraestructura Municipal en condiciones óptimas. En trabajos realizados y que haya afectado la infraestructura Municipal, el responsable del Servicio, está obligado a reparar y dejar en óptimas condiciones lo dañado; el cual deberá ser supervisado por el Encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO III. DEVOLUCION DEL FONDO DE GARANTIA

Artículo 15. Devolución del fondo de garantía. El fondo de garantía será devuelto al usuario siempre que el beneficiario cumpla con las siguientes condiciones.

- 1- Cumplir con el plazo establecido en la licencia.
- 2- Dejar en óptimas condiciones la infraestructura pública municipal y de acuerdo a lo pactado.
- 3- Levantar los desechos sólidos, residuos y materiales que hayan servido para realizar los trabajos pactados.
- 4- Presentar el documento que haga constar que se finiquitó la licencia y se cumplió con el convenio pactado.
- 5- Cancelar las tasas establecidas en el Plan de Tasas Municipales vigente.
- 6- Presentar solicitud de retiro del fondo de garantía a la Oficina de Ordenamiento Territorial.

La solicitud de devolución podrá presentarse después de transcurrido los noventa días, contados a partir de la emisión de la licencia; Para lo cual la oficina de Ordenamiento Territorial posterior al trámite que le corresponde emitirá requerimiento de devolución del fondo de garantía a la Dirección Financiera a favor del usuario o solicitante.

Artículo 16. Forma de entrega del fondo. El fondo de garantía será devuelto por medio de cheque no negociable, emitido a nombre del usuario del servicio, con la descripción detallada de los descuentos, cargos y multas si los hubiera; afectando la cuenta única del tesoro Municipal.

La devolución del fondo de garantía no debe afectar el presupuesto Municipal; por lo que únicamente afectara las cuentas contables.

El personal encargado realizará los registros correspondientes en el Sistema de Contabilidad Integrada, de Gobiernos Locales (SICOIN GL), dejando evidencia de lo registrado y actuado.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

TÍTULO III

INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier trabajo sin obtener previamente la licencia respectiva.
- b) Realizar trabajos autorizados sin respetar los acuerdos
- c) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- d) No ejecutar los trabajos de acuerdo a lo pactado.
- e) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- f) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- g) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
- h) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- i) Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con trabajos en la vía pública y que afecten la infraestructura pública municipal.

Artículo 18. Sanciones. Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal, previo informe circunstanciado del encargado de la Oficina de Ordenamiento Territorial.

Artículo 19. Suspensión de trabajos autorizados. Los trabajos que afecten la vía pública serán suspendidos, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales por los siguientes motivos:

- a) Por falta de licencia
- b) Por incumplimiento de lo establecido en la licencia
- c) Por no cumplir con lo establecido en el reglamento

Artículo 20. Prescripción adquisitiva. Las Contribuciones en calidad en fondo de garantía establecidas en el presente reglamento prescriben a favor de esta municipalidad en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para la devolución.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Pago de daños. Toda solicitud de licencia, lleva implícita la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a otros bienes nacionales de uso público común o no común derivado de los trabajos ejecutados.

Artículo 22. Sometimiento a resoluciones municipales. El usuario autorizado, para realizar trabajos en la vía pública se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia y a las ordenanzas municipales.

Artículo 23. Inspecciones. La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier trabajo, con el objeto de cerciorarse que se cuenta con la licencia respectiva y que se está cumpliendo con la licencia autorizada y los

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:316068

convenios pactados. Las inspecciones podrán hacerse en cualquier horario y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.

En caso que no se cumpla con lo establecido en la licencia autorizada, el Juzgado de Asuntos Municipales, ordenará la suspensión o demolición de los trabajos pactados.

Artículo 24. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.

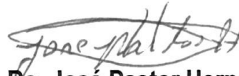
Artículo 25. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

Fs.) Ilegibles: Alcalde José Manuel Gómez García, Sello respectivo. – secretario Carlos Aquiles Amézquita Juárez Sello respectivo. - (Fs.) Ilegibles de los integrantes del honorable Concejo Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente en el municipio de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Carlos Aquiles Amézquita Juárez
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo. José Pastor Hernández
ALCALDE MUNICIPAL



(316068)-10-marzo

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional